4 de julio de 2022 Año **XIX,** no. 4,265

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

Presidente de la Corte IDH realizó presentación del Informe Anual de la Corte IDH 2021 ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA. El día 30 de junio de 2022, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Ricardo C. Pérez Manrique realizó la presentación del Informe Anual de la Corte IDH 2021 ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA. (Acceda al Informe Anual 2021 aguí – Vea la presentación del Presidente aquí). En la presentación del Informe, el Presidente destacó que "el Tribunal busca constituirse en una Corte de cercanía, que visite el terreno y que trabaje con los Estados y las víctimas para poder cooperar en el cumplimiento de las Sentencias". El Presidente de la Corte hizo un llamado a los Estados parte de la Convención a asumir los desafíos de la región, "creando e impulsando un nuevo sentimiento de solidaridad y de unión haciendo prevalecer las 3D. Más democracia, más derechos humanos y más desarrollo sostenible. Esa es la única manera de no poner en jaque al Estado de Derecho. proteger los derechos humanos, no debilitar el multilateralismo y en definitiva dar vida e impulso a nuestras democracias", puntualizó. Al referirse a la nueva integración de la Corte, el Presidente destacó "la importancia de que el Tribunal cuente con un mayor balance de género ya que nuestra composición actual cuenta con tres mujeres de siete integrantes. La impartición de justicia tanto nacional como internacional, debe construirse sobre la base de la paridad de género", señaló. Las representaciones de los Estados Miembros del Consejo destacaron durante la presentación el balance de género en la nueva composición. Sobre el trabajo realizado durante el año 2021, el Presidente del Tribunal señaló que "a pesar de que el año 2021 estuvo lleno de retos producto de la pandemia de la COVID-19, ha sido un año muy laborioso para la Corte Interamericana. Paradójicamente, pese a que mantuvimos la virtualidad, se incrementaron los Períodos de Sesiones por parte de nuestra Corte y alcanzamos el mayor número de Sesiones colegiadas en la historia del Tribunal. Se celebraron 7 Períodos Ordinarios de Sesiones, que alcanzaron un total de 30 semanas. A su vez, realizamos 14 audiencias públicas sobre Casos Contenciosos y 17 sobre Supervisión de Cumplimiento de sentencias y sobre Medidas Provisionales. Se han emitido 24 Sentencias de Fondo y 3 de Interpretación, y dos Opiniones Consultivas, así como un total de 47 resoluciones de Supervisión de Cumplimiento, y 22 sobre Medidas Provisionales", señaló. Respecto al desarrollo jurisprudencial, el Presidente destacó que "lo sustantivo y realmente valioso de la labor de este Tribunal es el impacto que tiene en la protección y promoción de los derechos humanos en la región. Hemos continuado avanzando en resolver materias innovadoras, así como consolidando los importantes estándares internacionales en materia de derechos humanos". En este sentido, el Presidente repasó algunos de los hitos de desarrollo iurisprudencial contenidos en el Informe Anual sobre temas tales como ámbitos de responsabilidad del Estado en derechos humanos en su interacción con las actividades empresariales y económicas, violencia sexual contra mujeres periodistas, pluralidad mediática, independencia judicial y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, entre otros (Ver Capítulo de Desarrollo de la Jurisprudencia del año 2021 aquí). El Presidente destacó la realización de programas de formación en diversas temáticas vinculadas a la Jurisprudencia de la Corte. "Pese a las circunstancias impuestas por la pandemia, en 2021 hemos mantenido los más de veinte importantes programas de formación, que permitieron llegar a más de diez mil personas. Destaco la impartición del taller de periodistas y la creación de la "Red Dialoga", un proyecto que busca forjar redes de comunicación permanente y formación continua entre este Tribunal y las y los periodistas de la región", destacó. A su vez, cumpliendo con su labor de difusión, "la Corte ha puesto a disposición del público 25 publicaciones, entre Cuadernillos de Jurisprudencia, infografías y memorias de conferencias", señaló el Presidente. Sobre la cooperación con otros Tribunales Regionales, el Presidente destacó que se ha continuado "reafirmando el diálogo jurisprudencial con nuestros pares regionales, en esta línea, participamos del Segundo Foro Internacional de Derechos Humanos, junto con la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

OEA (CIDH):

CIDH publica acuerdo de solución amistosa del Caso 14.306 por la falta de investigación de un homicidio en Colombia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) comunica su decisión de aprobar y publicar el acuerdo de solución amistosa del Caso 14.306, José Ramón Ochoa Salazar y Familia, de Colombia a través de su Informe de Homologación No. 65/22. El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado por la falta de investigación y sanción de los responsables del homicidio de José Ramón Ochoa Salazar en el año 1997, en el Municipio de Puerto Rico, Departamento del Meta, presuntamente perpetrado por miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). El 27 de mayo de 2021, las partes suscribieron un acta de entendimiento para la búsqueda de una solución amistosa, que se materializó con la firma de un acuerdo el 21 de diciembre de 2021, en la ciudad de Bogotá, mediante el cual el Estado reconoció su responsabilidad internacional por omisión de su deber de garantizar los derechos contenidos en los artículos 8 (derechos a las garantías judiciales) y 25 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 1.1. del mismo instrumento, en perjuicio de la familia del señor José Ramón Ochoa Salazar, por la falta de diligencia en la investigación de los hechos ocurridos. El Estado se comprometió a implementar medidas de reparación consistentes en: 1) realizar un acto privado de reconocimiento de responsabilidad virtual; 2) otorgar un auxilio económico a Alba Graciela Ochoa Salazar, con el objetivo de financiar un programa académico de nivel técnico profesional, tecnológico, universitario o de postgrado en una Institución de Educación Superior en Colombia reconocida por el Ministerio de Educación Nacional; 3) realizar Mesas de Trabajo con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objetivo de presentar la oferta institucional para el acceso a programas de vivienda; 4) publicar el acuerdo de solución Amistosa en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y 5) otorgar una reparación pecuniaria mediante la aplicación de la Ley 288 de 1996. En el Informe de Solución Amistosa 65/22, la CIDH valoró el cumplimiento total de las medidas relacionadas con el acto de reconocimiento privado de responsabilidad y la realización de las mesas de trabajo con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; asimismo, consideró como pendientes los demás compromisos incluidos en el acuerdo, por lo tanto, continuará con el seguimiento hasta verificar su total implementación. La CIDH reconoce los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar una solución amistosa que resultó compatible con el objeto y fin de la Convención y saluda los esfuerzos realizados por el Estado para construir a una política pública de soluciones amistosas y resolución alternativa de conflictos al tiempo que le invita a seguir utilizando dicho mecanismo para la resolución de asuntos en trámite ante el sistema de peticiones y casos individuales. Asimismo, congratula a la parte peticionaria y valora sus esfuerzos para participar en la negociación e impulso de este acuerdo. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (CC/Diario Constitucional):

• Corte Constitucional hace fuerte llamado a Colpensiones para que preste protección especial a las personas con enfermedades crónicas, degenerativas o congénitas que solicitan una sustitución pensional. La Corte Constitucional hizo un llamado a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) para que cumpla con la obligación de prestar protección especial a las personas que se encuentran en situación de discapacidad, lo que incluye el examen integral de la historia clínica del peticionario que padece una enfermedad degenerativa, crónica y congénita en las solicitudes de sustitución pensional. La advertencia se hace al fallar una tutela a favor de una ciudadana diagnosticada con esquizofrenia paranoide desde el 2014, a quien Colpensiones le negó el reconocimiento y pago de la sustitución pensional de su padre como hija en situación de invalidez. La entidad demandada argumentó que el derecho a la sustitución pensional procede cuando la pérdida de capacidad laboral (PCL) es anterior al fallecimiento del causante, circunstancia que en este caso no se acreditó porque la fecha de estructuración se determinó el 4 de febrero de 2019 y su padre murió dos días antes. La Sala Sexta de Revisión, con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, recordó que, de acuerdo con la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el enfoque social de la discapacidad, los trastornos

esquizofrénicos se caracterizan en general por distorsiones del pensamiento y de la percepción que a menudo se acompañan con delirios y alucinaciones de carácter progresivo. Por ello, dicha situación determina la importancia de valorar su desarrollo y transcurso en el tiempo, dado que con los años pueden desarrollarse graves problemas que repercuten paulatinamente en su capacidad laboral. En el caso concreto, se encontró que, "a pesar de que la entidad demandada fijó ese carácter progresivo, omitió valorar desde un inicio la evolución del padecimiento de la peticionaria y cómo realmente influyó en su capacidad de trabajo y ocupacional. Luego, desconoció que la situación de invalidez que se agrava progresivamente merece un tratamiento jurídico especial que responda a la necesidad de materializar los derechos fundamentales de una persona en condición de discapacidad", indicó la Corte. Con el expediente de tutela se probó que, al momento de fallecer el pensionado, la actora ya era una persona en condición de invalidez y, por lo tanto, se encontraba materialmente imposibilitada para trabajar. La historia clínica demostró que era una enfermedad por la cual hubo consultas desde noviembre de 2013 y diagnosticada para el año 2014 que impactó su vida diaria y actividades ocupacionales, al punto que requirió acompañamiento permanente y varias hospitalizaciones reconocidas por Colpensiones. El fallo dejó sin efectos la resolución de Colpensiones que negó la sustitución pensional a la ciudadana y le dio 10 días para reconocerla y pagarla, con el retroactivo al que haya lugar. La Corte puntualizó que mediante los fallos T-566 de 2016, T-370 de 2017, T-273 de 2018, T- 314 de 2019, T-100 de 2021, T-264 de 2021, T-412 de 2021 y T-453 de 2021, la jurisprudencia ya había señalado que, respecto de este tipo de padecimientos médicos, COLPENSIONES no puede negar el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes o la sustitución pensional, con el argumento de que la fecha de estructuración establecida en el dictamen fue posterior a la muerte del causante, sin antes analizar todos los medios de convicción, tal y como ocurre con la historia clínica, para identificar la fecha real en que se produjo la pérdida de capacidad laboral. Por tal razón, procedió a prevenir a la entidad para que en lo sucesivo cumpla la obligación de prestar la protección especial a las personas que se encuentran en situación de discapacidad, lo que incluye el examen integral de la historia clínica del peticionario que padece una enfermedad degenerativa, crónica y congénita en las solicitudes de sustitución pensional.

No es inconstitucional mantener el crucifijo en la Sala Principal de la sede de la Corte Constitucional. La Sala Civil de la Corte Suprema de Colombia declaró improcedente la tutela de un ciudadano que pedía retirar el crucifijo de la Sala Principal de la sede de la Corte Constitucional. El fallo señala que el crucifijo "No se relaciona con una religión específica, sino que es un objeto de innegable vínculo cultural con la civilización occidental". Para el Tribunal está claro que lo que repugna a la libertad de cultos asegurada en la Constitución "no es la práctica de determinada creencia religiosa, sino su prohibición o restricción injustificadas, circunstancias que brillan por su ausencia". En este caso, explica el fallo, "no existe vestigio alguno de que al reclamante o a otro grupo se le estén transgrediendo sus «atributos básicos» con el hecho de hallarse colgado "el crucifijo que se encuentra en la Sala Plena de dicha corporación". La sentencia entrega al ciudadano que presentó la tutela, toda una explicación de la importancia histórica que tiene el símbolo y, además, aclara por qué su presencia en la sala del máximo tribunal no significa un choque con el Estado laico, como lo fija la carta política en Colombia. Agrega el fallo que los "símbolos religiosos", en sí mismos "no son problemática en términos de derechos humanos, siempre que pueda atribuírsele, de manera clara y evidente, un contenido secular significativo y predominante", entre otros: valor cultural, o tradicional, o histórico; sin que ello comporte una práctica de preferencia de las autoridades estatales por una religión o un credo particular. "Alrededor de la estampa del Jesús católico crucificado, desafiando la adversidad con pundonor y coraje, se fue forjando en esas primeras generaciones evangelizadas una identidad cultural propia, basada, precisamente, en la resistencia y en la lucha frente a cualquier adversidad, lema que a través del tiempo y del mestizaje fue siendo parte del diario vivir del latinoamericano en cada actividad u oficio o en cualquier empresa que emprendía", señala el fallo de la Corte Suprema. Pero la sentencia va más allá, explicando que Colombia también reconoció los símbolos religiosos como parte de la tradición cultural y del pluralismo social, lo que no es contrario a la Carta Política de 1991 que trajo "una serie de transformaciones en la cultura jurídica. Una de las más relevantes, respecto del modelo "constitucional" anterior, relacionado con la determinación de que el Estado Colombiano es "neutral" en materia religiosa y, por ende, se protege el principio de "laicidad institucional".

Ecuador (El Comercio):

• Judicatura archiva denuncia contra Iván Saquicela y ya puede regresar a la Corte. El presidente de la Corte Nacional de Justicia, Iván Saquicela, retornará a su despacho, una vez que el Consejo de la

Judicatura revocó la suspensión preventiva por 90 días que pesaba en su contra desde el 20 de mayo del 2022. La decisión la tomó el organismo este viernes 1 de julio. Esto, tras recibir la notificación de la resolución de declaración jurisdiccional previa de la Corte Nacional con la que se determinó que no hubo manifiesta negligencia en la sustanciación del proceso de extradición del expresidente Rafael Correa. Además, la Judicatura dispuso el archivo de la denuncia que el 19 de mayo fue presentada por el abogado en libre ejercicio, Álex Guamán, en contra de Saquicela, a quien acusaba de una presunta infracción disciplinaria gravísima. Saquicela, quien catalogó de persecución política a este proceso, obtuvo un revés el 23 de mayo pasado, cuando un juzgado de Cuenca le negó una acción de protección. El magistrado aún no ha confirmado cuándo regresará a su puesto.

Perú (La Ley):

TC: Exoneración de costos del proceso no puede ser cuestionada por recurso de agravio constitucional. El nuevo Colegiado del Tribunal Constitucional hizo públicas sus primeras resoluciones el 28 de junio. Entre ellas, se aprecia el establecimiento de un criterio diferente al consolidado por el anterior colegiado respecto a la exoneración de costos del proceso, ya que establecen que esta no puede impugnarse mediante el recurso de agravio constitucional. En la presente nota, Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional nos trae los detalles. Con fecha 28 de junio, el nuevo Colegiado del Tribunal Constitucional hizo públicas sus primeras resoluciones. Específicamente, se aprecia pronunciamientos de la Sala 2 de esta Alta Corte, conformada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro. Sobre el particular, dentro de dos de los autos emitidos, se aprecia los emanados de los expedientes Nº 00489-2022-PHD/TC y 03677-2021-PHD/TC, donde los magistrados parte de la Sala Segunda del Tribunal establecen un criterio diferente al consolidado por el anterior colegiado respecto a la exoneración de costos del proceso. Al respecto, ambos autos señalan que mediante el recurso de agravio constitucional (RAC) no puede impugnarse el extremo de exoneración de costos procesales, en tanto este sería una cuestión "colateral" que carece de relevancia constitucional y no constituiría una violación al contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental, requisito necesario para la procedencia de dicho recurso. Asimismo, agrega que, si bien el artículo 28 del nuevo Código Procesal Constitucional establece que, si la demanda es declarada fundada contra el Estado, se impondrán a este los costos respectivos, la jurisdicción constitucional puede de modo excepcional exonerar a la parte demandada del pago de dichos costos. Finalmente, enfatiza en el hecho de que no haber concedido el pago de costos "es un aspecto accesorio de la pretensión, aisladamente considerado, carece de la entidad constitucional para justificar la interposición de un medio impugnatorio" (f.j. 8 de ambas sentencias) en un proceso donde el objeto de dilucidación debe contar con relevancia jusfundamental. En otras palabras, una vez concedida la pretensión, no podría acudirse mediante recurso de agravio constitucional al Tribunal Constitucional a fin de cuestionar la exoneración del pago de costos del proceso.

Estados Unidos (EFE):

La Corte Suprema de Texas restaura ley de 1925 que prohíbe aborto. El Tribunal Supremo de Texas, Estados Unidos, restauró una ley de 1925 que prohíbe el aborto y que el fiscal general del estado había ordenado implementar después de que el Tribunal Supremo federal acabara con la protección al aborto. El fallo del Tribunal Supremo de Texas solo restaura la ley de manera temporal mientras se llega a una decisión final. En la práctica, lo que hizo el tribunal fue bloquear el fallo de una corte inferior que había impedido la entrada en vigor de la ley a petición del Centro para los Derechos Reproductivos (CRR) y la Unión para las Libertades Civiles en América (ACLU), que representaban a clínicas que practican abortos. La ley de 1925 establece una pena de hasta cinco años de cárcel para aquellos médicos que ayuden a una mujer a interrumpir su embarazo. La legislación prohíbe el aborto en caso de incesto o violación y solo establece una excepción en caso de que la vida de la madre esté en peligro. Esa ley entró en vigor antes de que, en 1973, el Tribunal Supremo estableciera que los estados no podían interferir en la decisión de una mujer sobre su embarazo en la sentencia 'Roe contra Wade'. La semana pasada el Tribunal Supremo, de mayoría conservadora, revocó 'Roe contra Wade' con lo que acabó a la protección federal al aborto y dio permiso a los estados para fijar sus propias reglas. Automáticamente, estados como Texas empezaron a implementar las llamadas 'leves zombis' que se habían proclamado antes de que el Tribunal Supremo garantizara el derecho al aborto en 1973, mientras que otros estados activaron 'leyes resorte' llamadas así por haber sido diseñadas para entrar en vigor justo cuando se derogó el derecho al aborto. En concreto, el fiscal general de Texas, el republicano Ken Paxton, ordenó a todos los fiscales texanos que persiguieran por la vía penal a cualquier médico que ayudara a una mujer a interrumpir su embarazo.

Cuando una corte inferior bloqueó su orden el martes, Paxton recurrió ante el Tribunal Supremo de Texas. Texas, uno de los estados con mayores restricciones al aborto, tenía a su disposición dos leyes cuando el Tribunal Supremo emitió su fallo: la ley de 1925 que ahora ha sido bloqueada y otra que actualmente prohíbe el aborto hasta las seis semanas de embarazo, cuando muchas mujeres ni siquiera saben que están embarazadas. 'Estas leyes son confusas, innecesarias y crueles', dijo en un comunicado el abogado Marc Hearron, del Centro por los Derechos Reproductivos, cuando el Tribunal Supremo emitió su fallo el viernes por la noche. Sobre el terreno, la situación en Texas es de confusión ya que tanto pacientes y médicos no saben qué normas están o no en vigor. El aborto actualmente es ilegal en siete de los 50 estados de Estados Unidos: Alabama, Arkansas, Misuri, Oklahoma, Dakota del Sur Wisconsin y Virginia Occidental. Arizona, Kentucky, Luisiana y Utah también habían anunciado su intención de prohibir el aborto, pero la justicia bloqueó la implementación de las leyes que prohíben ese derecho. La organización Planned Parenthood, que gestiona la mayor red de clínicas de salud reproductiva en Estados Unidos, estima que 26 estados acabarán prohibiendo el derecho al aborto, en cuestión de días, semanas o meses.



Post-Roe

Israel (Enlace Judío):

• La Suprema Corte anula restricciones para refugiados de Ucrania. La Corte Suprema de Justicia de Israel dictaminó este domingo que el acuerdo de exención de visado entre Israel y Ucrania se aplica también a ucranianos que huyen de la guerra, informó Haaretz. En su fallo, que fue elogiado por el presidente ucraniano Volodimir Zelensky y acogido por la Embajada de Ucrania, la corte concedió la petición de una oficina de abogados especializada en derecho de inmigración a pesar de la oposición del Ministerio del Interior. "Alabo la decisión de la Corte Suprema del Estado de Israel, que obliga al gobierno de [Israel] a abolir cualquier restricción adicional a la entrada de ciudadanos de [Ucrania].¡El

estado de derecho y el respeto a los derechos humanos es exactamente lo que distingue a una verdadera democracia desarrollada!" escribió Zelensky en Twitter poco después del fallo. Israel ha deportado a decenas de ucranianos sin audiencia, violando las órdenes judiciales. A principios de mayo, la jueza del Tribunal de Distrito de Tel Aviv, Mijal Agmon-Gonen, dijo que la ministra del Interior, Ayelet Shaked, ejercía una presión indebida sobre ella en un intento de influir en sus decisiones. Desde el comienzo de la invasión rusa a Ucrania el 24 de febrero, de más de 21.000 refugiados no amparados por la Ley del Retorno que ingresaron a Israel, solo 14,500 seguían en el país a principios de junio. La Corte Suprema aclaró que su fallo no bloquea el principio de soberanía que permite al gobierno decidir quién entra al país; esto también se aplica a los ciudadanos de Ucrania. La presidenta de la Corte Suprema de Justicia. Esther Hayut, que atendió la petición junto con los jueces Uzi Vogelman e Yitzhak Amit, determinó que la ministra del Interior puede eximir a los ucranianos de la obligación de visado tras consultar con el Comité del Interior y Medio Ambiente de la Knéset. Sin embargo, "la ministra del Interior también tiene autoridad para negar la entrada a ciudadanos a los que se aplica la exención de visas de forma individual, de acuerdo con la ley, en contraste con las restricciones de grupo", aclaró Hayut. Shaked rechazó el fallo de la Corte Suprema, argumentando que su política ha sido "un éxito probado", permitiendo que familiares de israelíes lleguen y trabajen, al tiempo que "evita una inundación de refugiados sin precedentes", según The Times of Israel. "En las últimas semanas, gracias a este sistema, están saliendo del país más ucranianos de los que llegan", dijo en un comunicado. "Desafortunadamente, la Corte Suprema ha dictaminado que este sistema se anulará si no se discute en la Knéset", añadió, en referencia a la decisión de la corte de que cualquier cambio en el acuerdo de exención de visas requiere la participación de las comisiones parlamentarias. Shaked indicó que convocó una reunión del Comité de Asuntos Internos de la Knéset para discutir el asunto. "Está claro que no podemos permitir el ingreso ilimitado de ciudadanos extranjeros, mientras no sabemos si van a salir y cuándo", apuntó. Por su parte, el ministro de Asuntos de la Diáspora, Najman Shai, sostuvo que el fallo de la corte "encarna nuestro deber moral como pueblo y Estado judío". "Desde el principio, he luchado para permitir la entrada de refugiados ucranianos sin las tensiones de las barreras burocráticas. Celebro esta decisión tomada a favor de la humanidad y de acuerdo con nuestra ética como pueblo", expresó Shai en un comunicado. La petición fue presentada por la oficina de abogados Tomer Warsha. especializada en derecho de inmigración, que ayuda a los ucranianos a entrar al país. "Estamos muy satisfechos de que la Corte Suprema de Justicia haya aceptado nuestras reclamaciones y haya dictaminado que la ministra del Interior actuó en contra de las disposiciones de la ley. Nos alegra que los ciudadanos de Ucrania, que continúan en guerra, puedan encontrar paz en Israel junto a sus familiares y amigos", dijo Warsha en un comunicado. Warsha indicó a la Radio del Ejército que ha representado los intereses de los refugiados durante décadas y que esta es la primera vez que recibe elogios presidenciales por sus esfuerzos. Dijo que aprecia especialmente el apoyo de Zelensky, que se pronunció el día de la decisión, incluso en plena guerra.

CADHP (Diario Constitucional):

Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos: Kenia es condenada a adoptar medidas de reparación en favor de pueblo indígena que fue afectado por decisión administrativa. En fallo dividido, la Corte Africana de Derechos Humanos ordenó a Kenia adoptar una serie de medidas para reparar los perjuicios causados a la etnia Ogiek, tras haber sido expulsados del bosque de "Mau", en 2009, por resolución del Servicio Forestal de ese país. La demandante solicitó compensación por daños morales y materiales al estimar que el Estado infractor privó a este pueblo de su derecho al desarrollo, al apropiarse de sus propiedades y recursos naturales ubicados en el bosque. En su defensa, el Estado demandado sostuvo que la Corte debió impulsar una solución amistosa entre las partes, previo a iniciar un procedimiento contencioso, en virtud del artículo 9 del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos. También objetó la legitimación activa de las organizaciones sociales que presentaron la acción en favor de los Ogiek, al considerar que no estaban investidas de la representación necesaria para actuar en nombre de la etnia. Finalmente, alegó que en lo solicitado por la demandante habría enriquecimiento injusto, lo cual es contrario a los principios de reparación del derecho internacional. Al respecto, la Corte estimó que el Estado demandado vulneró los artículos 1, 2, 8, 14, 17, 21 y 22 de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CAFDH), al conculcar derechos como la libertad de conciencia y el derecho de propiedad. En tal sentido consideró que "(...) no es suficiente que un Solicitante demuestre que el Estado Demandado ha violado una disposición de la Carta, también es necesario probar el daño que el Estado estaba obligado a indemnizar", situación que se cumple en esta causa. Entre las medidas de reparación a considerar, la Corte solicitó a Kenia pagar \$1.000.000.000 chelines kenianos (unos U\$8.500.000) a los Ogiek por concepto de daño moral y material. Además, recalcó la necesidad de demarcar y delimitar los territorios de esta etnia para reconocer formalmente su derecho de propiedad

sobre las tierras reclamadas. De esta forma, ordenó a la demandada adoptar la legislación necesaria para evitar que estos hechos vuelvan a repetirse en el futuro.

Nigeria (DosManzanas):

Condenados tres hombres a la pena de muerte por lapidación por mantener relaciones homosexuales. Un tribunal de la sharía (o ley islámica) del estado nigeriano de Bauchi ha condenado a muerte por lapidación a tres hombres acusados de prácticas homosexuales. Los tres condenados fueron detenidos por miembros de la hisbah (o policía religiosa islámica) el pasado 14 de junio y puestos a disposición del tribunal de la sharía de manera inmediata. El juez dictó sentencia basándose en la acusación de la hisbah y de la confesión de los acusados obtenida sin la presencia de ningún abogado, dando un plazo de 30 día para recurrirla. La pena de muerte debe ser convalidada por el gobernador. Los hechos ocurrieron en la localidad de Gwada, perteneciente a la gobernatura de Ningi, dentro del estado norteño de Bauchi. Según Adam Dan Kafi, jefe de la hisbah en ese territorio, el 14 de junio se produjo la detención de tres hombres, de 20, 30 y 70 años, acusados de prácticas homosexuales. Los tres fueron conducidos inmediatamente ante el tribunal de la sharía de la gobernatura de Ningi, donde el juez Munka'ilu Sabo oyó tanto la acusación policial como la confesión de los acusados, sin que en ningún momento se contara con la presencia de un abogado. El juez Munka'ilu Sabo fijó el 29 de junio como la fecha en que dictaría sentencia. Ese día, sentenció a los tres acusados a la pena de muerte por lapidación, basándose en lo dispuesto en las leyes del estado de Bauchi y en los textos religiosos. También estableció un plazo de recurso de 30 días. Si la pena de muerte es finalmente firme, deberá contar con la aprobación del gobernador. LGTBlfobia de Estado en Nigeria. En Nigeria las relaciones homosexuales se castigan con penas que pueden llegar hasta los 14 años de cárcel o incluso hasta la muerte por lapidación en los 12 estados del norte en los que además se aplica la sharía o ley islámica (el estado de Kaduna, de hecho, es uno de los que aplican en parte de su territorio). A principios de 2014, además, el presidente Goodluck Jonathan promulgó una ley que agrava el tratamiento penal para cualquier actividad relacionada con la realidad LGTB. Desde su entrada en vigor, de hecho, no han cesado de sucederse los actos de barbarie de la población civil contra las personas LGTB de Nigeria, alentados por los líderes políticos y religiosos, que han creado un ambiente de profunda homofobia social. En dosmanzanas hemos informado de algunos de estos terribles hechos, aunque es de suponer que la información de la mayoría de este tipo de actos execrables no esté al alcance a los medios de comunicación occidentales. Así, por ejemplo, en enero de 2014 una multitud de miles de personas rodeaba un tribunal islámico, donde se juzgaba a once hombres acusados de practicar la homosexualidad, exigiendo su ejecución inmediata. Meses después, cuatro de los detenidos, que confesaron los hechos probablemente bajo tortura, fueron condenados a recibir 15 latigazos y al pago de una multa o un año de prisión. En febrero del mismo año, otra horda enfurecida asaltó los domicilios de doce homosexuales en la capital, Abuja, a quienes terminaron por arrancar de sus casas y golpearles incluso ante las puertas de la comisaría local. En las mismas fechas, en la localidad sureña de Port Harcourt, otros dos homosexuales fueron arrastrados fuera de su hogar y obligados a realizar actos sexuales ante una multitud agresiva. En enero de 2015, la policía islámica de Kato, una ciudad al norte de Nigeria, comunicaba la detención de doce personas por participar en la celebración de otra supuesta boda entre dos personas del mismo sexo. En marzo de 2016, una turba violenta atacó a 20 jóvenes de quienes sospechaban, por su aspecto afeminado, que eran homosexuales. Todos ellos habían sido arrastrados fuera de sus casas y reunidos para golpearlos sin compasión. La brutal paliza a que les sometieron hizo temer por sus vidas. Ninguna de las víctimas quiso presentar denuncia, por temor a las represalias de sus agresores y por no enfrentarse al estigma de ser considerados homosexuales públicamente. En mayo, seis jóvenes fueron detenidos en Benin City acusados de mantener relaciones sexuales. En el mes de octubre del mismo año, fue detenido un hombre acusado de mantener relaciones homosexuales, tras negarse a ser víctima de un chantaje. Al parecer, todo fue urdido por una pareja de madre e hijo, que se dedican a extorsionar a homosexuales con la amenaza de denuncia. Tras la negativa, la Policía procedió casi inmediatamente al arresto. Posteriormente, en diciembre dimos la noticia de que un magistrado del Tribunal de Damaturu, la capital del estado de Yobe, había condenado a cinco hombres a sendos siete años de prisión por haber mantenido relaciones sexuales con personas de su mismo sexo. En abril de este 2017, publicamos la detención de 53 personas, a quienes se acusaba de participar en la celebración de una supuesta "boda gay". En el mismo año, se produjo la detención de otras 40 personas tras participar en un evento informativo sobre el VIH. En 2018, seis personas fueron arrestadas en el estado de Abia por mantener relaciones homosexuales. También en ese año se detuvo a 57 personas en una redada llevada a cabo en un hotel donde se celebraba una fiesta. Los detenidos fueron también acusados de practicar la homosexualidad. Actuaciones de este tipo provocaron que el Parlamento Europeo aprobara en marzo de

2014, con el acuerdo de los principales grupos, una resolución de condena a las leyes homófobas de Uganda y Nigeria. El texto de la resolución solicitaba su derogación y proponía que si no había marcha atrás se suspendiese a los dos países del acuerdo de Cotonú sobre intercambio comercial y asistencia entre la Unión Europea y los estados de África, Caribe y Pacífico. Parece haber servido de poco, sin embargo. En enero de este mismo año nos hacíamos eco de un informe de la organización The Initiative for Equal Rights, que denunciaba hasta 152 graves vulneraciones de los derechos humanos de la población LGTB entre diciembre de 2015 y noviembre de 2016. Evidentemente, se trata de las denuncias que han llegado a conocimiento de las organizaciones de defensa de los derechos humanos. En un país en el que la homosexualidad está fuertemente castigada por el Código Penal y sufre un fortísimo rechazo social, el número real es con seguridad mucho mayor.

De nuestros archivos:

21 de septiembre de 2007 Estados Unidos (AP)

Juez ordena a un hombre que enterrara una inusual herencia familiar: un bebé momificado que ha pasado de una familia a otra por generaciones. Las autoridades incautaron la momia el año pasado cuando la sobrina del hombre lo mencionó a los empleados de una guardería. Las pruebas estatales muestran que el bebé murió de causas naturales pero no establecieron una relación familiar. Ahora el estado no liberará los restos a la familia de Charles Peavey sin prueba de parentesco, y Peavey dice que no puede pagar por la prueba de DNA. La fiscalía expresó preocupación sobre el tratamiento de la momia por la familia si fuera devuelta. La momia, conocida como "Baby John", había estado en exhibición sobre un escritorio en la casa de Peavey. Familiares y amigos trataban a la momia como un miembro de la familia, enviándole tarjetas de felicitaciones durante fechas señaladas, y hasta un pez disecado como una broma. Peavey dijo que su familia cree que la momia era el hijo de un tataratío. "Nunca lo he tratado como una broma. Aquí no hay nada raro", dijo Peavey. El juez testamentario Richard Hampe dijo que sin una prueba de parentesco la momia bebé debe enterrarse. Peavey manifestó que la familia estaba desencantada pero no apelará. "Es una de las pocas cosas que nos ha quedado del pasado de nuestra familia", escribió Peavey en una petición a la corte. "Esperaba dejarla a otro familiar cuando yo muriera a fin de mantener algo de la historia para futuros miembros de la familia".



La familia esta desencantada pero no apelará

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
@anaya_huertas

^{*} El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.